



EL CONSELLER DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

RESUELVE

PRIMERO: A los efectos previstos en el apartado 2º del artículo 10º del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, y disposiciones concordantes, se determinan las medidas necesarias para asegurar los Servicios Esenciales Mínimos que deberán prestarse por el personal afectado mientras dure la situación de huelga, en los términos que a continuación se especifican:

- 1. En todos los centros, en cada turno deberá haber un miembro del equipo directivo, con exclusión de actividades lectivas.**
- 2. En los centros de educación infantil y enseñanza primaria: adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, un profesor por cada etapa educativa, con un mínimo de un profesor por cada seis unidades.**
- 3.- En los centros de educación secundaria obligatoria: un profesor por cada etapa educativa, con un mínimo de un profesor por cada ocho unidades, adicionalmente a lo establecido en el apartado primero.**
- 4. En los centros específicos de educación especial, un educador de educación especial, por cada cinco unidades; adicionalmente a lo establecido en el apartado primero.**
- 5. En los centros de enseñanza o educación con internado, además de los servicios establecidos en los apartados anteriores para supuestos idénticos, se prestarán los servicios propios de los días festivos.**

A los servicios competentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, oído el comité de huelga, corresponderá la aplicación de estos servicios, que deberán prestarse con los medios personales estrictamente necesarios para asegurar su prestación en condiciones de máxima seguridad, responsabilizándose las partes del cumplimiento de estos servicios esenciales mínimos.

SEGUNDO: Lo dispuesto en los apartados anteriores de esta Resolución, no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios mínimos establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motiven la huelga.



TERCERO: Notifíquese la Resolución a los servicios competentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, al Comité de Huelga y a la Subdelegación del Gobierno.

QUINTO: La presente Resolución tendrá efectos inmediatos desde la fecha de su notificación a las partes interesadas.

Adviértase con la notificación a las partes el derecho que les asiste de recurrir la presente Resolución ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en los Arts. 115 y ss. de la mencionada Ley.

Valencia 21 de octubre de 2013

**EL CONSELLER DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO
(Por Delegación de Firma, Resolución 27/12/2012)
EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, COOPERATIVISMO Y
ECONOMIA SOCIAL**


Rafael Miró Pascual

